



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 345 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2019

VISTO: El Informe N° 484-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 1144029 y Exp. N° 874854; Informe N° 139-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor; Informe N° 022-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JLLPA-SO; Carta N° 012-2019/TDRM/RCC/CONSORCIO MIRNO; Informe N° 012-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/TMGF/RO; sobre ampliación de plazo N° 01; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa CONSORCIO MIRNO, previo procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 061-2018/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 155-018/ORa de fecha 20 de diciembre del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial en la Institución Educativa Inicial N° 558 de localidad de Laimina, del Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica”, por un monto total ascendente a la suma de S/1' 335,300.00 (Un millón trescientos treinta y cinco mil trescientos con 00/100 soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;



Que, mediante Carta N° 012-2019/TDRM/RCC/CONSORCIO MIRNO, de fecha 16 de abril del 2019, el Lic. Adm. Tony D. Romero Mendoza – Representante Común del CONSORCIO MIRNO, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado el Informe N° 012-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/TMGF/RO, dirigido al Mg. Ing. José Luis Lorenzo Pérez Alderete – Supervisor de Obra, solicitando ampliación de plazo N° 01 por 31 días calendarios, sustentando su solicitud en lo siguiente: ** Con fecha 07 de marzo del 2019, se firma el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución, por motivos de precipitaciones pluviales, esto aprobado con Carta Múltiple N° 054-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, durante el periodo del 08 al 07 de abril del 2019. * En coordinación con la Supervisión, se ha establecido en mutuo acuerdo se acordó el reinicio de la obra con fecha 08 de abril del 2019, esto debiendo a las precipitaciones pluviales acontecidas los días 06 y 07 de abril, ratificado con el reporte SENAMHI. * Esta suplección se dio en el lapso del 08 de marzo del 2019 al 07 de abril del 2019, que habiendo la cuantificación se procede a indicar que la obra ha estado suspendida 31 días calendarios;*



Que, con Informe N° 022-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JLLPA-SO con fecha de recepción 17 de abril del 2019, el Mg. Ing. José Luis L. Pérez Alderete – Supervisor de Obra, previo análisis y evaluación técnica sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 01 manifiesta lo siguiente: *“que de acuerdo al Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 345

-2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 26 ABR 2019

de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, como se puede apreciar en la Carta N° 012-2019/TDRM/RCC/CONSORCIO MIRNO, de fecha 16 de abril del 2019, debiendo a la suspensión de plazo, generó una suspensión de obra del 08 de marzo del 2019 al 07 de abril del 2019, cuantificando 31 días de suspensión de obra; los cuales han afectado todas las partidas (no ser ejecutadas) y por ende afectado la ruta crítica; cabe indicar que la obra concluye con fecha 20 de abril del 2019; siendo necesario los 31 días para la terminación de la obra, debido a la suspensión. El cual concluye manifestando que, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por el periodo de 31 días calendarios es procedente el cual cumple con todos los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de lo sustentado por el Supervisor de Obra a través del Informe N° 139-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor de fecha 22 de abril del 2019, la Arq. Gisella Parejas Mora - Monitor de Obra, previo análisis y evaluación técnica sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 01, manifiesta lo siguiente: De acuerdo a lo señalado por el Supervisor de obra se tiene: a) La ejecución de la obra se suspendió desde el día 08 de marzo del 2019 hasta el 07 de abril del 2019, reiniciándose el día 08 de abril del 2019, estando suspendida por espacio de 31 días calendarios. b) La supervisión aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el Representante Común del CONSORCIO MIRNO, por un plazo de 31 días debido a la suspensión de plazo. c) Sin embargo, el Artículo 153° del RLCE señala sobre suspensión del plazo de ejecución lo siguiente: ** Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquello que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. * Reiniciando el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.*

De lo señalado en los párrafos anteriores, se evidencia que la suspensión de plazo se produce cuando existen eventos no atribuibles a las partes, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos, así mismo una vez reiniciado el plazo de ejecución la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra.

d) Así también el Artículo 169° del RLCE señala sobre causales de ampliación de plazo, menciona lo siguiente: *"el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

De lo señalado se observa que la causal invocada por el contratista y supervisor para ampliación de plazo atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista, no aplica en una suspensión de plazo (Art. 153° del RLCE), por tratarse de dos situaciones diferentes, que se detalla a continuación:

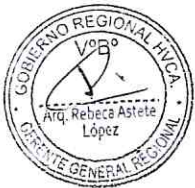
La suspensión de plazo (Art. 153 del RLCE):

- Se produce por eventos no atribuibles a las partes.
- Es un acuerdo-entre las partes (ejecutor y entidad)
- No supone el reconocimiento de mayores gastos generales y costos.
- Reiniciando el plazo de ejecución de obra, la Entidad comunica al contratista la modificación de fechas de ejecución de obra, etc.

La suspensión de plazo (Art. 169 y 170 del RLCE)

- Por causa ajenas al contratista
- Reconocimiento de mayores gastos generales
- La Entidad resuelve dicha ampliación (Aprueba o deniega) etc.

Concluye manifestando que, la solicitud de ampliación N° 01 por el periodo de 31 días calendarios, por la suspensión de plazo (Art. 153 del RLCE) no se enmarca en las causales de ampliación de plazo (art. 169 del RLCE por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), por lo que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 345

-2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2019

resulta improcedente.

Que, conforme a lo expuesto, se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por el CONSORCIO MIRNO y evaluado por la Arq. Gisella Parejas Mora - Monitor de Obra, no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en consecuencia, según el procedimiento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con Informe N° 484-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 139-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta y un (31) días calendarios, siendo pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por el espacio de treinta y un (31) días calendarios, solicitado por el CONSORCIO MIRNO, a través de su Representante Común - Lic. Tony D. Romero Mendoza, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial en la Institución Educativa Inicial N° 558 de Localidad de Laimina, del Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 484-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 139-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, CONSORCIO MIRNO y a la Arq. Gisella Parejas Mora - Monitor de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

CDTR/ehm

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL

